Nota DNC N° 3674 /2023.

Asunción, 12 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	368063
Expediente	326026
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de su NOTA GAL/DOP N° 413/2023, ingresada bajo expediente de Mesa de Entrada DNCP N° 2200 de fecha 08/05/2023, en la cual se remite un bibliorato con 143 (ciento cuarenta y tres) fojas y un medio magnético, para su correspondiente análisis, en este sentido realizamos las siguientes consideraciones:

A fin de proseguir con la verificación y análisis del expediente, se procede al levantamiento de las documentaciones remitidas en medio magnético en un solo archivo comprimido, esto, ante la duplicación existente de archivos anteriores en el SICP, quedando las levantadas por la DNCP como archivos sujetos de verificación.

Entre las documentaciones analizadas, se observa que se ha dado respuesta a las observaciones de la Nota DNCP N° 18625/2019, a través de la nota *"NOTA GAL/DOP N° 718/2022",* en la cual se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ofrecidas teniendo en cuenta lo expuesto en su nota de descargo.

De la verificación realizada y teniendo en cuenta la Resolución DNCP N° 846/2020 de fecha 24/02/2020, cuyo resultado en el numeral 1 dispone: *"Hacer lugar a la protesta respecto al ítem 14; Anular la adjudicación del ítem 14 y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas",* (sic) y el numeral 2: "*Intimar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional, el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente resolución",* (sic), consultamos a la Convocante que recados han tomado conforme las

directrices de la citada resolución, teniendo en cuenta que entre las documentaciones remitidas no hemos observado la reevaluación correspondiente.

Asimismo, y considerando la Resolución DNCP N°1510/20 de fecha 20/04/2020 cuyo resultado en el numeral 2 dispone: *"Declarar la irregularidad de la adjudicación del ítem 4 recaída a favor de la firma DUTRIEC S.A., y la adjudicación del ítem 10 recaída a favor de la firma EUROTEC S.A., por las razones expuestas en la presente resolución" (sic),* los citados proveedores con sus ítems quedaran en estado retenido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate